

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

Aprobado en Comisión de Posgrado y Formación Continua 29.11.2016

Definición y objeto.

Las Aulas de la Universidad Autónoma de Madrid son el resultado de los acuerdos entre la UAM y las entidades para el desarrollo de actividades formativas y de difusión del conocimiento de manera estable. Dichas actividades formativas o de difusión del conocimiento en todo caso estarán sujetas a las normas que la UAM indique y regule para el desarrollo de las mismas.

Denominación.

Esta relación estable en materia de formación continua de la UAM se denomina AULA UAM-“Entidad”-“Objeto”, siendo “Entidad” la institución que colabore con la UAM en la puesta en marcha de las actividades de formación y “Objeto” la materia sobre la que versen estas mismas actividades.

Creación.

La iniciativa de creación de un Aula en la UAM podrá corresponder al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes de la UAM y los profesores contratados doctor con vinculación permanente, adscritos a los Departamentos de la UAM. Las Aulas también podrán ser propuestas a iniciativa del equipo de gobierno de la Universidad u otros centros de la Universidad.

La propuesta de creación de un Aula contendrá necesariamente un programa de actividades y la propuesta de un Director/a o Co-directores.

La formalización de un Aula en la UAM se realizará mediante la firma de un Convenio Específico entre la UAM, la FUAM y la Entidad.

Podrán establecerse adendas a estos convenios para regular aspectos específicos siempre y cuando exista un acuerdo por todas las partes afectas.

Actividades.

Las actividades a realizar serán las establecidas en los correspondientes convenios de creación de cada Aula así como las acordadas por la Comisión de Seguimiento de las mismas.

Las Aulas podrán desarrollar preferentemente actividades relacionadas con la formación continua. Entre otras:

- Colaboración en actividades de formación de la UAM relacionadas con el área de conocimiento en la que se enmarque la actividad del Aula.
- Colaboración en el diseño e impartición de programas de formación permanente.
- Concesión de becas y ayudas al estudio en el marco de la Formación Continua.
- Conferencias y seminarios.

- Colaboración en planes de formación de la empresa.
- Colaboración en planes de empleabilidad de los estudiantes y egresados de la UAM.
- Promoción y encuentros de expertos en el área de interés del Aula.

Las anteriores actividades no podrán realizarse con menoscabo de las tareas docentes, investigadoras y de gestión que correspondan a los afectados.

Normativa aplicable.

Las Aulas de la UAM están al amparo del artículo 83 y 68.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que regula la compatibilidad de los Profesores Universitarios con trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico; así como en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, parcialmente modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

Así mismo, podrán estar reguladas por el art. 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que estipula la aplicación del derecho privado a los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, y por las normas contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Finalidades Lucrativas y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Duración, prórrogas y extinción.

El convenio de creación establecerá la duración inicial de la misma, que con carácter general será de tres años, renovables por los mismos períodos o por periodos anuales de forma tácita o expresa, según se determine en el oportuno convenio.

Así mismo, el Aula podrá finalizar de común acuerdo entre las partes y/o según los mecanismos establecidos en el convenio que los regula.

Estructura de gobierno de las Aulas.

Los órganos de gobierno de las Aulas serán la Comisión de Seguimiento y el/la Director/a del Aula.

La Comisión de Seguimiento del Aula estará compuesto por:

- El Vicerrectorado que tenga delegadas las actividades de formación o persona en quien delegue.
- El Decano/Director de cada Facultad/Escuela o persona en quien delegue.
- Hasta dos representantes de la Entidad colaboradora.
- El/la Director/a del Aula o Codirectores, en su caso.
- El Director/a de la FUAM o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento del Aula:

- La aprobación de la Memoria anual de Actividades.
- Seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- Aprobación de la liquidación del presupuesto y del destino de remanentes.
- Proponer la transformación de un Aula en Cátedra.
- La interpretación del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias tantas veces como sea necesario a petición de, al menos, dos miembros.

Artículo 12. El/la Director/a del Aula.

El Aula deberá contar con un Director/a de la misma. Será un profesor/a de la Universidad Autónoma de Madrid con vinculación permanente perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesor contratado doctor de la UAM, según lo regulado en el artículo 66.2 de los Estatutos de la UAM.

Se podrán admitir codirectores del Aula, en función de la dimensión de las actividades a desarrollar, siempre y cuando sea justificado, teniendo al menos uno que cumpla los requisitos de los párrafos anteriores.

La persona que ostente la Dirección del Aula será nombrada por el Rector de la UAM, a través de su reconocimiento expreso en el convenio que regula la misma.

Serán funciones del Director/a:

- Ejercer las funciones propias de dirección de las actividades del Aula.
- Representar al Aula ante la Universidad y externamente.
- Convocar en tiempo y forma a la Comisión de Seguimiento y levantar el acta de los acuerdos alcanzados por el mismo.
- Elaborar y presentar la Memoria anual de actividades, así como la ejecución del presupuesto correspondiente ante la Comisión de Seguimiento del Aula.
- Planificar, elaborar y presentar a la Comisión de Seguimiento la propuesta de Memoria anual de actividades para la siguiente anualidad.
- Hacer la planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
- Responsabilizarse de la gestión económica del Aula cumpliendo los criterios y protocolos de gestión establecidos por la Fundación de la UAM que se aplicarán durante la vigencia del Aula.

Dotación económica.

Se definen dos modelos de financiación para las Aulas: bien, se financiarán con aportaciones de Entidades externas (con carácter general la aportación mínima que la Entidad realizará anualmente para financiar las actividades será de 25.000 € anuales); bien se financiarán con los ingresos que se generen en el marco de las actividades previstas.

En ningún caso la dotación económica de las Aulas se hará con cargo al presupuesto de la Universidad Autónoma de Madrid.

Administración y gestión.

Con carácter general las Aulas de la UAM se tramitarán y gestionarán por la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid en los términos que se determinen en la correspondiente encomienda, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.